

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 28 de abril de 2016

Número 4518-XIV

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes

Anexo XIV

Jueves 28 de abril

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DIP. JOSÉ

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 27 de abril de 2016 No. Oficio: **CPC/324/2016**

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Distinguido Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral I del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito enviar a usted, Dictamen en Sentido Positivo respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, aprobado por los Integrantes de esta Comisión, el 27 de abril de 2016, para los efectos de la declaratoria de publicidad, discusión y votación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

A tentamente

Dip. Daniel Ordonez Hernández

Presidente



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de cuatro iniciativas que motivan el presente dictamen.
- II. En el apartado **Contenido del Dictamen**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dichas iniciativas, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances.
- III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tales propuestas y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. En el capítulo relativo al Texto Normativo y Régimen Transitorio, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

proyecto de decreto por el que se reforman los art. 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se establezca la figura del desplazamiento interno forzado como una materia concurrente.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2015, la **Diputada Mónica Rodríguez de la Vecchia**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 4° de la *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*.

SEGUNDO. El Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales».

TERCERO. El martes 15 de marzo de 2016 fue otorgada a esta Comisión por la Mesa Directiva una prórroga para dictaminar el asunto en comento.

Con base en lo anterior, corresponde a esta Comisiones de Puntos Constitucionales elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

II. CONTENIDO DEL DICTAMEN

La iniciativa en análisis establece que es un tema fundamental para logar el pleno desarrollo de las generaciones venideras el promover que las personas menores de edad se desarrollen en un ambiente armonioso, en el que se garantice el pleno respeto y acceso al ejercicio de sus derechos.

Para lograr lo anterior, se ha reconocido en nuestro ordenamiento normativo el principio rector del *interés superior del niño*, regulado tanto en la Constitución, como en la *Convención sobre los Derechos*



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

del Niño de las Naciones Unidas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales, estableciendo la preeminencia del interés superior del menor sobre otros intereses.

Sin embargo, aunque dicho principio esté consagrado en la Constitución y existan precedentes jurisdiccionales que lo soportan, la realidad que vive el país demuestra que se está muy distante de alcanzar los objetivos deseados en materia de desarrollo de los menores. Es decir, existe el reconocimiento normativo para la protección de los menores pero no se ha logrado ejecutar con éxito dichas disposiciones.

Para poner en evidencia lo anterior, la promovente señala que de acuerdo con la información del *Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2012*, tres de cada diez niños habitan en hogares donde existe algún tipo de restricción moderada o severa para acceder a la alimentación requerida para llevar una vida sana y activa.

Asimismo, la iniciativa menciona que de acuerdo con los resultados del *Módulo de Trabajo Infantil 2013 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo* (ENOE), 8.6% de las niñas de entre 5 y 17 años realizan una actividad económica, es decir, forman parte de la población ocupada: 36.0% de estas personas no asiste a la escuela y la proporción restante, 64.0%, combina trabajo y estudio; 2.4% no tienen escolaridad; 38.7 y 48.1 % cuentan con algún grado de primaria o secundaria, respectivamente.

Dichos datos, demuestran el rezago para garantizar una vida digna para los menores de edad y ponen en evidencia que las niñas, niños y adolescentes de nuestro país son un sector ampliamente vulnerable, y por lo tanto es necesario tomar acciones tendientes a su protección.

Lo anterior se agrava en aquellos casos en donde los niños no cuentan con acceso a ningún satisfactor básico, esto se refleja



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

principalmente en los hijos de madres que se encuentran en algún centro de reinserción social compurgando alguna pena.

Ante esta situación, la iniciativa propuesta resalta la necesidad de tomar acciones urgentes para garantizar de manera plena los derechos de los y las niñas en situaciones de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, la iniciativa propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 102 constitucional, para que los *Organismos Protectores de los Derechos Humanos* sean las instituciones que den seguimiento especial a las políticas públicas enfocadas al desarrollo de los menores, así como la obligación de velar por el principio del interés superior del menor en cada una de sus actuaciones.

III. CONSIDERACIONES

a) Atribuciones de los Organismos Protectores de los Derechos Humanos

Los organismos de protección de los Derechos Humanos tienen su fundamento en el Apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el que se establece la existencia de un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que contará con autonomía de gestión y presupuestaria, así como de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dichos preceptos son reforzados en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en las leyes locales en la materia, en las que se establece que dichos organismos tendrán como objetivos —en términos generales— la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos por el Estado, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tales organismos tienen las facultades de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas por los actos u omisiones de las autoridades que estén relacionadas con probables violaciones a los derechos humanos.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

De igual forma, cuentan con la facultad de impulsar el cumplimiento de los derechos humanos en el país, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para que se velen los derechos humanos reconocidos tanto por la legislación nacional, como por los Tratados Internacionales en la materia.

Por ello, los Diputados que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos con la promovente en el sentido que esos organismos protectores de los derechos humanos, son también los encargados, entre otras obligaciones —y otras instancias—, de promover el respeto y de vigilar que se garanticen los derechos de la niñez, entendidos como aquellos derechos humanos que gozan las y los niños en su calidad de seres humanos menores de dieciocho años de edad y que deben ser garantizados por el Estado.

b) Derechos de la infancia

Los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Distintos documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, los más importantes son la *Declaración de los Derechos del Niño* y la *Convención sobre los Derechos del Niño*, los cuales obligan a los Estados parte a reconocer y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de los derechos de la infancia.

De manera particular, las *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil* (DIRECTRICES DE RIAD, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990), establecen en un apartado «VII. Investigación, formulación de normas y coordinación», la obligación de los Estados para «alentarse la colaboración en las actividades de investigación científica sobre las modalidades eficaces de prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes y difundirse ampliamente y <u>evaluarse sus conclusiones</u>» (art. 64), obligación extendida a la Secretaría de las Naciones Unidas, para que «en



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

cooperación con las instituciones interesadas» desempeñe «un papel activo de la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el <u>examen y supervisión de su aplicación</u>, y servir de fuente de información fidedigna acerca de modalidades eficaces para la prevención de la delincuencia» (art. 66).

Por su parte, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (REGLAS DE BEIJING, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985), en su «Sexta parte. Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas», obligan a los Estados a «la investigación como base de la planificación y de la formulación y la evaluación de políticas» (art. 30), a la revisión y evaluación periódicas de «las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de menores, así como las diversas necesidades particulares del menor en custodia» (art. 30.2) y al establecimiento «con carácter regular un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores y recopilar y analizar los datos y la información pertinentes con miras a la debida evaluación y perfeccionamiento ulterior de dicho sistema» (art. 30.3), obligaciones, todas, que implican una vigilancia en la observancia del principio del interés superior de la niñez.

Es por ello que sabedores de los múltiples instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito sobre la protección de los derechos de los niños expresamos nuestra preocupación por que el Estado Mexicano los haga valer a cabalidad y cumpla así con las obligaciones internacionales adoptadas, incluso con base en aquellos que sin ser vinculantes para el Estado Mexicano su observancia es «"moralmente obligada", aun a pesar de la ausencia de ratificación, por el alto contenido de justicia que representan y porque, en sentido lato, si bien no están investidas de imperio, descansan en la *auctoritas* de la que goza la legislación internacional emitida por la ONU»¹.

¹ GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis, La política criminal en materia de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, México, PGR/INACIPE/UE, 2006, p. 25, así como ALVARADO MARTÍNEZ,



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

En este tenor, se tiene que la *Convención sobre los Derechos del Niño* de 1989 fue el primer instrumento internacional que incorporó de manera integral los derechos humanos de la infancia. Esta Convención surgió como una necesidad de garantizar el ejercicio pleno de derechos de los menores y contar con un instrumento especializado que obligara a los Estados partes a adoptar las medidas necesarias.

A lo largo de sus 54 artículos, la Convención reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Los artículos de la Convención pueden agruparse en cuatro categorías de derechos y una serie de principios rectores. Otras provisiones de la Convención (artículos 43 a 54) analizan la aplicación de medidas relacionadas con la Convención, y explican la manera en que los gobiernos, y organizaciones internacionales como UNICEF, colaboran para asegurar la protección de los derechos de la infancia.

Entre los Derechos del Niño reconocidos en la Convención destacan los cuatro principios fundamentales:

- •La *no discriminación*: todos los niños tienen los mismos derechos;
- •El *interés superior del niño*: cualquier decisión, ley, o política que pueda afectar a la infancia tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para el niño;
- •El derecho a la vida, a jugar, la supervivencia y el desarrollo: todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y a tener un desarrollo adecuado, y
- •La *participación*: los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Israel, La construcción de un sistema de justicia integral para adolescentes en México. Lineamientos, INACIPE, México 2010.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

Por lo anterior, se tiene que desde la adopción de Tratados Internacionales sobre los Derechos de la Infancia, México adoptó obligaciones referentes a la garantía de dichos derechos y las cuales ha realizado acciones para cumplimentarlas.

Sin embargo, es un hecho que todavía no se logra el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, ya que como se expuso anteriormente, aún sigue siendo un sector de la población en situación de vulnerabilidad que se agrava en algunos casos, como el de los menores viviendo en los centros de reinserción social. Ante ello, es necesario que sigamos construyendo mejores condiciones y leyes para garantizar el pleno disfrute de los derechos de la infancia.

Es por ello que consideramos urgente y prioritario tomar acciones que contrarresten la ausencia de políticas sociales y de una normatividad que proteja a los menores de nuestro país, la cual exige un seguimiento permanente en el sentido de la protección de los derechos humanos, así como establecer atribuciones a los organismos encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes a los derechos de la infancia, así como el reconocimiento de los ya existentes de tipo especializado, como las **Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes**, que en virtud de la referida *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* deberán existir en el ámbito federal y local² y deberán velar, precisamente, por el multicitado principio del interés superior del niño.

Por lo que hace a la redacción original de la propuesta:

Le corresponde a los Organismos de Protección de los Derechos Humanos vigilar que el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y la Ciudad de México en <u>el establecimiento</u> de sus políticas públicas, así como en los actos que realicen sus autoridades; salvaguarden y promuevan la correcta aplicación y cumplimiento del principio del interés superior **del Menor**.

Se proponen cambios para adoptar la siguiente redacción:

² Artículo 4°, fracción XVII, que entiende por Procuradurías de Protección: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

Le corresponde a los Organismos de Protección de los Derechos Humanos vigilar que el Gobierno Federal, las entidades federativas y la Ciudad de México, en el <u>la ejecución</u> de sus políticas públicas, así como en los actos que realicen sus autoridades; salvaguarden y promuevan la correcta aplicación y cumplimiento del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que se le confieran a organismos especializados en la materia.

Se resaltan los siguientes cambios:

- Respecto al establecimiento de sus políticas públicas, se prefiere el uso de ejecución de sus políticas públicas. Esto en virtud de que el establecimiento puede referirse a la planeación de las mismas o estadios previos a los de la ejecución, como acto concreto de aplicación, que debe ser lo que a criterio de esta Comisión sea revisable y observable;
- 2) Por lo que hace a la mención del *interés superior del Menor*, se sustituye por el de *interés superior de las niñas, niños y adolescentes*, atendiendo a dos razones: (i) se tiene claro el contenido peyorativo que en la actualidad se le atribuye a la utilización de la palabra «menor», sobre todo por su utilización como sustantivo, siendo aceptado tan solo en los casos en los que empleado como adjetivo, se refiera a las *personas menores de edad*, y (ii) la sistemática constitucional recoge la terminología de niñas, niños y adolescentes para referirse al rango etario que la comunidad internacional dispone para los niños (*lato sensu*), es decir, entre los cero y menos de 18 años (art. 18, párrafo cuarto y 73, fracción XXIX-P constitucionales), y
- 3) Se adiciona al párrafo una disposición que clarifica que, las funciones de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos en materia de vigilancia de la aplicación del interés superior de referencia, sea sin perjuicio de las facultades que se le confieran a organismos especializados en la materia, que pudieran tener, incluso, mayores facultades específicas que estos, por un lado, y mayor especialización, por el otro, situación altamente deseable en el modelo de atención a personas menores de edad, según los criterios mutatis mutandis— que reconoce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

la Nación, las *Reglas de Beijing* y las *Directrices de Riad*, en los términos siguientes:

Tesis de Jurisprudencia P./J. 65/2008 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 610, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 168782, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL. Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.

En las Reglas de Beijing.

12. Especialización policial

12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

22. Necesidad de personal especializado y capacitado

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

En las Directrices de Riad.

III. Prevención general

- 9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:
 - [...]
 - i) Personal especializado en todos los niveles.

Finalmente, se propone el cambio de su ubicación, por lo que no sería en el art. 4°, sino en el 102, apartado B, debiendo agregar un párrafo cuarto, pues si bien aquel regula la figura del interés superior del niño, este se refiere a las facultades con la que cuenta la institución encargada de la vigilancia y tutela de los derechos humanos.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, para quedar como sique:

Artículo Único. — Se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo	102.	_	٠.,
A			
B			



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

Corresponde a los organismos de protección de los derechos humanos vigilar que el Gobierno Federal, las entidades federativas y la Ciudad de México, en la ejecución de sus políticas públicas, así como en los actos que realicen sus autoridades, salvaguarden y promuevan la correcta aplicación y cumplimiento del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que se les confiera a organismos especializados en la materia.

Transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notifíquese a la Mesa Directiva para efectos de su programación legislativa.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de abril de 2016.

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA		SALIDA
	13	D.F L ORDOÑEZ HER	(GPPRD)			SALISA
PRESIDENTE	01 DIP. EDGA	MÉXICO R CASTILLO MA	(GPPRI)			
SECRETARIA	01 DIP.GLOR NIEBLA	SINALOA	(GPPRI) FÉLIX	The state of the s	A dum	10-
SECRETARIA		GUANAJUATO MA ROCHA A		M	0	M.
SECRETARIO		JALISCO HERNÁN CO	(GPPAN)		7	
SECRETARIA			(GPPAN) PE MURGUÍA	5pg-) 28/abn/201	4 281	habit Tal

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	ENTRADA	SALIDA
SECRETARIO	03 SONORA (GPPAN) DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA	A	A#.
ECRETABIO.	05 MÉXICO (GPPRD) DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	(3)	
ECRETARIO	09 MICHOACÁN (GPPRD) DIP. ÁNGEL II ALANIS PEDRAZA		July 1
EECRETARIO	14 JALISCO (MC) DIP. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO	125	
SECRETARIA	02 ZACATECAS (NA) DIP. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE	(Dunk)	Acom.
SECRETARIA	01 DURANGO (PVEM) DIP. LORENA CORONA VALDÉS	Lower Conserved	Lower

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	ENTRADA	SALIDA
INTEGRANTE	16 VERACRUZ (GPPRI) DIP.MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES		
INTEGRANTE	02 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA	12	(A),
INTEGRANTE	01 ZACATECAS (GPPRI) DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA		
INTEGRANTE	03 YUCATÁN (GPPRI) DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO	Chum)	Will.
INTEGRANTE	06 MEXÍCO (GPPRI) DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	DA	
INTEGRANTE	01 SINALOA (GPPRI) DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES	Jaly 1	Justin

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	2 12 2110	ENTRADA	SALIDA
INTEGRANTE	03 OAXACA DIP. MARIANA BENÍTEZ TIB	(GPPRI) URCIO		
INTEGRANTE	05 SONORA DIP.HÉCTOR ULISES CE	(GPPRI)	10/	1/1//
INTEGRANTE	04 COAHUILA DIP. ARMANDO LUNA	(GPPRI) CANALES	flh	4fel
INTEGRANTE	08 GUANAJUATO	/ X	Old	MH
INTEGRANTE	05 MÉXICO DIP. ULISES RAMÍREZ	(GPPAN)		8/
INTEGRANTE	DIP. SANTIAGO TABO	ADA CORTINA	4	3/1
INTEGRANTE	50 COLIMA DIP.MARÍA LUISA BEL	(GPPRD) TRÁN REYES LLOCAL	WISA BOURD	Ulmus Wax Berned

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
INTEGRANTE	09 D.F DIP.EVELYN PARRA ÁLVA	(GPPRD) AREZ		
INTEGRANTE	04 PUEBLA (I	OARTIGUES	Jul.	
INTEGRANTE	DIP. VIRGILIO DANTE CA PEDRAZA	(MORENA) ABALLERO		
INTEGRANTE	01 JALISCO DIP. JESÚS SESMA SUÁR	(PVEM)		
INTEGRANTE	DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES	(PES)		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FANOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	13 D.F DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERN	(GPPRD)	A		
SECRETARIO	01 MÉXICO DIP. EDGAR CASTILLO MAR	(GPPRI)			
SECRETARIA	01 SINALOA DIP.GLORIA HIMELDA F NIEBLA		amula.		
SECRETARIA	09 GUANAJUATO DIP. YULMA ROCHA AG		M		
SECRETARIO	01 JALISCO DIP. JOSÉ HERNÁN COR BERUMEN	(GPPAN)	25		
SECRETARIA	02 QUERÉTARO DIP. MARÍA GUADALUP MURGUÍA GUTIÉRREZ	(GPPAN)			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDA		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	03 SONORA DIP. JAVIER ANTO VEGA	NIO NEBLINA	A		
SECRETARIO	05 MÉXICO DIP. OMAR ORTEGA Á		10		
SECRETARIO	09 MICHOACA				
SECRETARIO	14 JALISCO	M2012,000	mon 2		
SECRETARIA	02 ZACATI DIP. SORALLA BAÉ TORRE		Com		
SECRETARIA SECRETARIA	DIP. LORENA COR	The second second	Remoners.		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	YUNES	VERACRUZ	AGUILAR	A A		
INTEGRANTE		UERÉTARO JLIO MARIO G	(GPPRI)			
INTEGRANTE		ACATECAS MÍN MEDRANO Q	(GPPRI)			
INTEGRANTE	03 DIP. IVONN	YUCATÁN E ARACELLY ORTE	(GPPRI)	The state of the s		
INTEGRANTE		MEXÍCO SÁNCHEZ ISIDOR	(GPPRI)			
INTEGRANTE		INALOA HA SOFÍA TAMAYO	(GPPRI) O MORALES	pur?		



LISTA DE VOTACIÓN

adolescen	te.					
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MA	O A X A C A	(GPPRI)	7		
9	05 DIP.HÉ RÍOS	SONORA	(GPPRI) CRISTÓPULOS	1		
9	DIP. AI	COAHUILA RMANDO LUNA				48 Ch
INTEGRANTE	08 (GPPAI DIP. KAF	GUANAJUAT N) RINA PADILLA AVI		Off		
INTEGRANTE	DIP. U	MÉXICO LISES RAMÍREZ				
INTEGRANTE	DIP. SA	ANTIAGO TABO	(GPPAN) DADA			
INTEGRANTE	50 (GPPRI	COLIMA D) LUISA BELTRÁ	ÁN REYES	Nonco-Wisa Escar	a)	



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	09 EVELYN	D.F PARRA ÁLVARI	(GPPRD)			
INTEGRANTE	DIP.RO	PUEBLA DRIGO ABDALA	(MORENA) DARTIGUES			(Jak
INTEGRANTE	DIP. VII	D.F RGILIO DANTE ((MORENA)			
INTEGRANTE	DIP. JES	JALISCO SÚS SESMA SUÁ				The tiento of the state of the
INTEGRANTE	DIP. HU	D.F IGO ERIC FLORE NTES	(PES)			er